

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020- 00142-00

Al despacho se encuentra la anterior demanda VERBAL (Pertenenencia) de FATIMA DEL CONSUELO GUZMAN MADRID contra MARIA EMMA ACOSTA DE LOPEZ Y OTROS, para decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

El Artículo 25 del Cód. General del Proceso, indica que son de mayor cuantía los procesos cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan a 150 salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de **\$131'670.451.00 Mcte.**

A su vez el art. 26 Ibídem, que indica cómo se determina la cuantía en su num. 6 dispone que: "En los procesos de Pertenenencia **por el avalúo catastral de estos.**"

Revisado el avalúo catastral del bien a usucapir se observa que su valor es de **\$74'202.000.00 M/cte.**, siendo competentes para conocer de la misma, los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará la demanda por falta de competencia, en razón de su cuantía y se ordenará remitir a la oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales- de la ciudad.

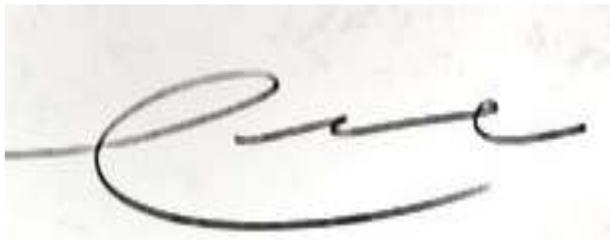
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.
- 2.- **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina Judicial, para que sea remitido entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez



DORIAM GIL BARBOSA